



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE CAUCA**

AUTO No. 2823
RAD. 027-2017-00286-00


Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$30.900.000.00 M/cte.**, visto a folio 254 al 257 Cd-1

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 OCTUBRE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2824

RAD.: No. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 1050 allegado por el Juzgado 33 Civil Municipal, el cual fue agregado tal como consta a folio 102 C-2.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2825

RAD.: No. 020-2014-00613-00

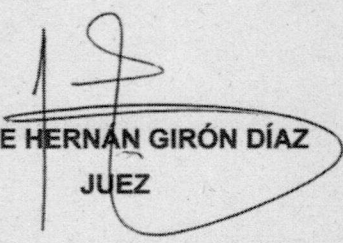
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$109.810.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2826
RAD.: No. 023-2016-00173-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** identificada con cedula de ciudadanía **No.66.959.926**, por la suma de **\$1.239.000.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1130660678 Nombre LINDA JENNIFER ALVAREZ LOPEZ

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416660	890303093	CONFENALCO VALLE	IMPRESO	05/09/2019	NO	\$ 150.000,00
469030002429952	890303093	CONFENALCO VALLE	ENTREGADO	04/10/2019	APLICA	\$ 150.000,00
469030002449800	890303093	CONFENALCO VALLE	IMPRESO	19/11/2019	NO	\$ 127.000,00
469030002458824	890303093	CONFENALCO VALLE	ENTREGADO	04/12/2019	APLICA	\$ 104.000,00
469030002474709	890303093	CONFENALCO VALLE	IMPRESO	14/01/2020	NO	\$ 104.000,00
469030002494003	890303093	CONFENALCO VALLE	ENTREGADO	28/02/2020	APLICA	\$ 84.000,00
469030002496138	8903030935	CONFENALCO VALLE	IMPRESO	04/03/2020	NO	\$ 104.000,00
469030002518325	8903030935	DELEGANTE	ENTREGADO	21/05/2020	APLICA	\$ 104.000,00
469030002518326	8903030935	CONFENALCO VALLE	IMPRESO	21/05/2020	NO	\$ 93.600,00
469030002535828	8903030936	CONFENALCO VALLE	ENTREGADO	15/07/2020	APLICA	\$ 218.400,00

Total Valor \$1.239.000,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2827

RAD.: No. 010- 2016-00289-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA. - COOPSANDER NIT: 900.048.401-2

DEMANDADO: ALEXANDER ARANGO OSORIO CC. 94.317.908

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2828
RAD.: No. 003-2003-00143-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial, **toda vez que ya fueron pagados**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2829

RAD.: No. 005-2019-00221-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938.-8

DEMANDADO: ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMON CC. 1.130.666449

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2830

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el oficio No. 413 de fecha de recibido 23 de septiembre de 2020, procedente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial los depósitos judiciales que obren en el presente asunto a nombre del señor **CARLOS ENIQUE DICUE BALANTA con C.C 18.000.671**, virtud de que la medida de embargo de salario decretada en ese proceso, fue dejada a disposición de ese trámite liquidatario.

2.- **EN CONSECUENCIA, POR SECRETARIA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES REMÍTASE INMEDIATAMENTE al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, al proceso con radicación No. **09-2015-66300**, los depósitos judiciales que le fueron descontados al señor **CARLOS ENIQUE DICUE BALANTA con C.C 18.000.671**, en virtud de la liquidación patrimonial, por la suma de **\$9.874.343.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación:

**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	18000671	Nombre	CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA	Número de Títulos	19
--------------------------------	----------------------	----------------------------------	----------	---------------	------------------------------	----------------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002134596	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	28/11/2017	NO	\$ 271.191,00
469030002134598	890320163	COOPCREDICOM	ENTREGADO	28/11/2017	APLICA	\$ 322.395,00
469030002134602	890320163	COOPCREDICOM	IMPRESO	28/11/2017	NO	\$ 322.395,00
469030002134604	890320163	COOPCREDICOM	ENTREGADO	28/11/2017	APLICA	\$ 322.395,00
469030002252337	890320163	COOPCREDICOM	IMPRESO	15/08/2018	NO	\$ 322.395,00
469030002252339	890320163	COOPCREDICOM	ENTREGADO	15/08/2018	APLICA	\$ 322.395,00
469030002252342	890320163	COOPCREDICOM	IMPRESO	15/08/2018	NO	\$ 296.932,00
469030002252344	890320163	COOPCREDICOM	ENTREGADO	15/08/2018	APLICA	\$ 293.232,00
469030002252346	890320163	COOPCREDICOM	IMPRESO	15/08/2018	NO	\$ 300.632,00
469030002252369	890320163	COOPCREDICOM	ENTREGADO	15/08/2018	APLICA	\$ 476.290,00
469030002252372	890320163	COOPCREDICOM	IMPRESO	15/08/2018	NO	\$ 331.502,00
469030002252374	890320163	COOPCREDICOM	ENTREGADO	15/08/2018	APLICA	\$ 349.020,00
469030002360164	890320163	COOPCREDICOM	IMPRESO	04/05/2019	NO	\$ 349.020,00
469030002360166	8903201634	COOPCREDICOM	ENTREGADO	04/05/2019	APLICA	\$ 324.365,00
469030002360168	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	04/05/2019	NO	\$ 250.401,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	



469030002360170	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	04/05/2019	NO	\$ 250.401,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002360172	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	04/05/2019	NO	\$ 349.020,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002360174	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	04/05/2019	NO	\$ 325.583,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002360176	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	04/05/2019	NO	\$ 325.583,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$6.105.147,00

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 18000671 Nombre CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500740	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 325.583,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500742	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 488.104,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500745	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 202.309,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500747	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 369.961,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500749	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 213.157,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500751	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 369.961,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500753	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 369.961,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500755	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 369.962,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500757	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 369.962,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500759	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 345.118,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500761	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 345.118,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	

Total, Valor \$3.769.196,00

3.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a través del **área de depósitos judiciales** le informen al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** la transferencia de los depósitos judiciales.

4.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No.16.747.521**, por la suma de **\$4.899.747.00 M/Cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16589791 Nombre ARMANDO VIVAS MORENO Número de Títulos

11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002500741	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 392.517,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500743	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 392.517,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500744	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 451.835,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500746	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 501.517,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500748	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 451.835,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500750	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 451.835,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500752	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 451.835,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500754	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 443.531,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	
469030002500756	8903201634	COOPCREDICOM	IMPRESO	12/03/2020	NO	\$ 474.305,00
		COOPCREDICOM	ENTREGADO		APLICA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002500758	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 458.763,00
469030002500760	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 429.257,00

Total Valor \$4.899.747,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2831

RAD. 025-2017-00689-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el **Juzgado de origen** como en este Despacho judicial, **toda vez que ya fueron pagados.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes vigente**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 002-2019-00106-00

AUTO No. 2832

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, mediante la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular instaurado** por **BANCO DE OCCIDENTE.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARIA ELENA PAVA BETANCOURT**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **RHQ-559**, de propiedad de la parte demandada **MARIA ELENA PAVA BETANCOURT, CC.** identificada con C.C. **34.523.075**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTA** mediante **oficio No. 787 del 14 de MARZO de 2019**, proferido por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo., **si hubiese lugar.**
- 2- Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario legal vigente devengado, por la demandada **MARIA ELENA PAVA BETANCOURT, CC.**



identificada con C.C. **34.523.075**, empleada de la **FUNDACIÓN ANAM**, comunicado mediante oficio No. 788 del 14 marzo de 2019 proferido por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario legal vigente devengado, por la demandada **MARIA ELENA PAVA BETANCOURT, CC.** identificada con C.C. **34.523.075**, empleada de la **FUNDACIÓN ANAM**, comunicado mediante oficio No. 788 del 14 marzo de 2019 proferido por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

- 3- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, de la parte demandada **MARIA ELENA PAVA BETANCOURT, CC.** identificada con C.C. **34.523.075**, que posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante oficio No. 789, del 14 de marzo de 2019 proferido por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

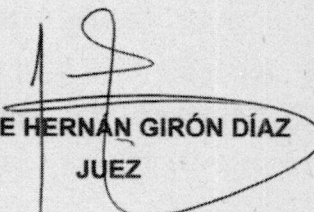
TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2834

RAD.: No. 018-2018-00234-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IIU-808**, clase **AUTOMOVIL**, modelo **2016**, marca **KIA**, línea **RIO UB EX**, color **GRIS**, de propiedad de la parte demandada **RAUL SERRANO RODRIGUEZ** identificado con **C.C. 14.210.954**.

SEGUNDO.- COMISIONASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

TERCERO.- **LÍBRESE SECRETARIA** el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2835

RAD.: No. 018-2017-00405-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la autorización otorgada por **PEDRO JOSE MEDIA MURGUEITO** apoderado de la parte demandante, a la señora **ANGÉLICA MARÍA AGUIRRE AGUIRRELEJANDRA ORTIZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.107.092.442** de Cali (V) para retirar los oficios **No. 01-954 y 01-955** dirigidos a la **POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES – SIJIN** y la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, respectivamente.

SEGUNDO.- ORDENASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los Oficios anteriormente señalados y se envíe la información de la misma al correo electrónico secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

TERCERO.- INDICASELE al apoderado de la parte demandante, que para futuras solicitudes de reclamación o copias de documentos procesales, debe tramitar tal requerimiento a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 octubre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2836

RAD.: No. 026-2017-00113-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITASE a la parte demandante al **Auto No. 2142 del 22 de julio de 2020**, notificado en el **estado 62 del 30 de julio de 2020**, para consulta en la página de la Rama Judicial, mediante el cual se **ACEPTÓ LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** del proceso en referencia.

SEGUNDO.- EXHORTAR al profesional del derecho para que no haga peticiones sin antes revisar los estados del proceso, para así evitar la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **82** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 octubre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2837

Rad. No. 024-2017-00203-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITASE a la parte demandante al **Auto 2074 del 22 de julio de 2020**, notificado en el **estado 60 del 23 de julio de 2020**, para consulta en la página de la Rama Judicial, mediante el cual se dio la **ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** del proceso en referencia.

SEGUNDO.- EXHORTAR al profesional del derecho para que no haga peticiones sin antes revisar los estados del proceso, para así evitar la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2838

RAD.: No. 016-2013-00515-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE LEVANTAR la orden de **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo de placas **CFP-007**.

SEGUNDO.- ORDÉNESE a **SECRETARIA** proceda a librar oficio a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** con el fin de que **LEVANTE** la medida a favor del presente proceso, que se encuentra inscrita sobre el vehículo de placas, **CFP-007** a nombre del señor **FERNANDO ARTURO CASTAÑO LAVADO** identificado con **C.C. 94.500.645**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2839

RAD.: No. 010-2019-00169-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta **No. 4705** de inmovilización del vehículo de placas **IUZ-549**, de fecha 19 de agosto de 2020, junto con sus anexos, procedente de la **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2833

RAD. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación aportada 66 al 67 cuaderno principal, advierte el Juzgado no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago pretende el cobro de honorarios, por lo que, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del traslado No. 20 de fecha 7 de febrero de 2020, visto a folio 70 del presente cuaderno.

2.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2849

RAD. 034-2015-00224-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al presente proceso y como quiera que la parte actora en el memorial de terminación indica que los títulos existentes en presente proceso deben ser entregados a la parte demandada, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **FERNEY SUAREZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.720.899**, por la suma de **\$ 31.948.403.00** Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra terminado y no tiene embargo de remanentes vigentes, títulos que relaciono a continuación:

**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16720899	Nombre	SUAREZ GARCIA FERNEY
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	----------------------

Número de
Títulos

39

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002063336	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	07/07/2017	NO	\$ 77.221,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002076861	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	02/08/2017	NO	\$ 494.045,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002094549	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	05/09/2017	NO	\$ 448.112,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002109196	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/10/2017	NO	\$ 610.834,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002122846	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	02/11/2017	NO	\$ 577.687,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002138751	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/12/2017	NO	\$ 639.440,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002152955	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/01/2018	NO	\$ 1.514.895,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002165220	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	05/02/2018	NO	\$ 403.672,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002179688	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	06/03/2018	NO	\$ 512.849,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002190811	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/04/2018	NO	\$ 536.801,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002205527	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/05/2018	NO	\$ 683.953,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002223495	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$ 762.329,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002233208	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/07/2018	NO	\$ 1.824.087,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002247906	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/08/2018	NO	\$ 359.554,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002258506	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/09/2018	NO	\$ 510.085,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002269437	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/10/2018	NO	\$ 554.087,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002281397	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	01/11/2018	NO	\$ 648.825,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002296674	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/12/2018	NO	\$ 734.096,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002310540	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/01/2019	NO	\$ 1.758.851,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002321503	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 632.957,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002336295	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	05/03/2019	NO	\$ 698.361,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002349668	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/04/2019	NO	\$ 564.559,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002360887	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	06/05/2019	NO	\$ 758.525,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002374375	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	06/06/2019	NO	\$ 1.153.740,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	

469030002386946	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/07/2019	NO	\$ 2.089.080,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002401740	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	05/08/2019	NO	\$ 449.888,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002415871	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/09/2019	NO	\$ 554.951,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002430480	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/10/2019	NO	\$ 658.655,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002444082	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	06/11/2019	NO	\$ 727.538,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002458358	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/12/2019	NO	\$ 798.452,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002472151	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/01/2020	NO	\$ 1.964.720,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002484539	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	05/02/2020	NO	\$ 611.184,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002496363	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/03/2020	NO	\$ 643.530,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002506984	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/04/2020	NO	\$ 677.205,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002514845	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	06/05/2020	NO	\$ 651.345,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002522680	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/06/2020	NO	\$ 934.010,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002531574	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/07/2020	NO	\$ 2.353.180,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002541734	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	04/08/2020	NO	\$ 620.531,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002550419	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	03/09/2020	NO	\$ 754.569,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$31.948.403,00

2.- **ORDÉNASE** que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a través del **área de depósitos judiciales** le informe la parte demandada el trámite para el cobro de los títulos.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 OCTUBRE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2848

RAD. 015-2011-00349 -00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al presente proceso, y como quiera que constancia secretaria vista a folio 352 del cuaderno principal, observa el Despacho que se incurrió en error ordeno los títulos que no pertenecen al presente proceso, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto No. 22636 del 14 de septiembre de 2020, por las razones antes expuestas.

2.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora la **CONDominio LAGO CLUB PROPIEDAD HORIZONTAL RUT. No. 900.209.545-6**, por la suma de **\$ 18.985.900, oo M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66828744	Nombre	JENNIFER NESSIN SALAZAR
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002353552	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO	12/04/2019	NO	\$ 1.547.899,00
469030002363917	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	ENTREGADO	13/05/2019	APLICA	\$ 1.547.899,00
469030002376343	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO	11/06/2019	NO	\$ 1.547.899,00
469030002390585	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	ENTREGADO	11/07/2019	APLICA	\$ 1.547.899,00
469030002404851	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO	12/08/2019	NO	\$ 1.599.288,00
469030002419862	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	ENTREGADO	11/09/2019	APLICA	\$ 1.599.288,00
469030002432755	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO	09/10/2019	NO	\$ 1.599.288,00
469030002447123	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	ENTREGADO	13/11/2019	APLICA	\$ 1.599.288,00
469030002462770	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO	11/12/2019	NO	\$ 1.599.288,00
469030002474822	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	ENTREGADO	14/01/2020	APLICA	\$ 1.599.288,00
469030002488252	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	IMPRESO	13/02/2020	NO	\$ 1.599.288,00
469030002501346	9002095456	CONDominio LAGO CLUB	ENTREGADO	13/03/2020	APLICA	\$ 1.599.288,00

Total, Valor \$18.985.900,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2847

RAD. 021-2017-00372-00

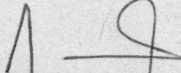
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2846

RAD. 015-2018-00298-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
AUTO No. 2845**

RAD. 016-2019-00339-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2844

RAD. 08-2017-00446-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2843

RAD. 035 -2016-000657-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INFORMASE a la memorialista que el oficio de levantamiento de medida fue enviado a Colpensiones por correo electrónico el 30 de septiembre de 2020, **por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.**

2.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ALICIA MORENO DIAZ** Identificada con cedula de ciudadanía, No. **38.985.808**, por la suma de **\$304. 606.00**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

469030002545997	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 304.606,00
-----------------	------------	--------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

3.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a través del **área de depósitos judiciales** le informe la parte demandada el trámite para el cobro de los títulos.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2842

Rad. No. 004-2009-00826-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y revisadas las actuaciones dentro de proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al BANCO BANCOLOMBIA LEVANTAR la medida decretada y comunicada mediante el **Oficio No. 826** del 03 de junio de 2015, del embargo sobre la **CUENTA CORRIENTE NO. 83692325123**, que posee **HAROLD OLIVARES MUÑOZ** identificado con **C.C 16.673.146**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado de conformidad con el artículo **1711 de Código Civil**.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA librese el oficio correspondiente, dirigido al Banco **BANCOLOMBIA** y agéndese **CITA** para entrega de dicho Oficio a la parte demandante, enviando la información de la misma al correo electrónico sebastianninoviveros@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2822

RAD.: No. 002- 2017-00683-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, designada en el cargo de secuestre en este asunto, en contra del **auto No. 343¹** del **30 de agosto de 2019**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **MARÍA JOHANNA GÓMEZ FRANCO** contra **LUZ MERY BEDOYA CANO**, por el cual el Juzgado dispuso compulsarle copias al Consejo Superior de la Judicatura.

En síntesis, la sociedad recurrente, a través de su apoderado judicial, indica que el despacho en el auto recurrido, la sociedad quejosa, quien funge como como secuestre del establecimiento de comercio denominado **“ESTATION 48”**, objeto de la medida, no prestó en debida forma la administración y custodia sobre los bienes que componen dicho establecimiento, y que pese a los requerimientos hechos por el Despacho y las exigencias del apoderado judicial del demandante, el auxiliar no cumplió a cabalidad con lo ordenado, motivo por el cual se ordena obrar de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 50 del C.G.P.**, es decir, la exclusión de la lista de auxiliares.

Que el **16 de noviembre del 2018** se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio, donde procedieron conforme lo indica el artículo 595 Numeral 8 del C.G.P., por ende, se le indica a la demandada que seguía siendo la administradora y que debía presentar periódicamente un informe al secuestre asignado sobre el producido del establecimiento, teniendo exentos los egresos propios del mismo, con el fin de informarle al Juzgado los gastos generados por el bien y el resto ser consignado al Despacho. Adicional a ello, se han entregado diversos informes donde se muestra la situación real del establecimiento, exponiendo las exigencias groseras del parte demandante y la prisa que se tuvo sobre la entrega de los balances contables solicitados a demandada para la buena administración del bien dado en custodia. No obstante, tales circunstancias llevaron como consecuencia al cierre y posterior levantamiento de los bienes que hacían parte de este sin previo aviso al auxiliar de la justicia, escenario que fue demostrado con audio expuestos por la demandada quien le expuso los motivos por los

¹ Fl.: 58 a 59 del cuaderno No. 1 del expediente radicado al No. 002-2017-00683-00.

cuales la llevaron a tomar esa decisión; por lo que tal situación fue puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

En razón a lo expuesto, solicita que se revoque el auto atacado, incluso de mantenerse la decisión, sustentaran el recurso de alzada una vez el superior le conceda el termino para hacerlo.

Corrido el correspondiente traslado al apoderado de la parte demandante manifiesta que es abrumadora la responsabilidad que le cabe a la sociedad recurrente y a su secuestre. Que se revise la diligencia de secuestro, como también que la secuestre "se guardó el informe" y que tan solo ahora se conoce la denuncia penal formulada después de tantos meses de ocurrido el despojo material de los bienes embargados y secuestrados. Por lo anteriormente expuesto solicita que se proceda a sancionar a la sociedad que llevó a cabo el secuestro, excluyéndola de la lista de auxiliares de la justicia y que se ordene el avalúo de los bienes relacionados en el informe y que sobre ese valor se tasen los perjuicios causados por la citada sociedad y la misma sea condenada al pago. Que en cuanto a la alzada no es procedente puesto que el proceso es de única instancia.

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, el **inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.**, indica, entre otras disposiciones, los motivos por los cuales puede ser relevado el auxiliar de la justicia de su cargo, por lo que establece:

"ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. (...).

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (Subraya y negrita del Despacho).

Por su parte, el artículo 50 del C.G.P., en el numeral 7º del inciso primero, y el inciso segundo, establece:

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

(...).

7. **A quienes como secuestres**, liquidadores o administradores de bienes, **no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión**, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, **o se les halle responsables de administración negligente.**

(...).

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10. (...)." (Subraya y negrita del Despacho)

Ahora bien, la sociedad recurrente, allega junto con el escrito contentivo del recurso copia de la denuncia formulada ante la Fiscalía el pasado **7 de febrero de 2020**, copia del oficio de fecha **31 de mayo de 2019**, dirigido por el Despacho a la demandada; copia del escrito dirigido al Despacho y recibido en este el pasado **8 de julio de 2019**, con el cual informa la gestión realizada por la secuestre a fin de realizar el inventario de bienes del local comercial objeto de la medida de secuestro, como también un inventario inconcluso de los bienes del local comercial, de fecha **5 de julio de 2019**, y un escrito dirigido al despacho, de fecha **14 de mayo de 2019**, con el cual informa al Juzgado que ha tratado de localizar al "representante legal" del establecimiento de comercio, pero que nunca se encuentra, y la señora que permanece allí no suministra ninguna información.

Pese a lo anterior, el Juzgado mantendrá su decisión, toda vez que la diligencia de secuestro llevada a cabo el **16 de noviembre de 2018**, se que el secuestre debía realizar el inventario de los bienes que conforman el establecimiento de comercio, procediendo a relacionar algunos y posteriormente solicitar el término de **doce (12) días para realizarlo**, sin embargo, no fue así, pues, pese a que se le ofició para que rindiera informes de su gestión, mediante auto de fecha 29 de enero de 2019 y 21 de mayo de 2019; solo hasta el **8 de julio de 2019**, informa al Juzgado que se desplazó a realizar el inventario del establecimiento de comercio el **5 de julio de 2019**, es decir, **siete meses después** de la diligencia, sin que ello se llevara a cabo en su totalidad, por cuanto quien se encontraba en el local no la podía seguir atendiendo, concertando con esta persona otra fecha para ello, el **8 de julio de 2019**, indicando que solo le quedaban por inventariar implementos de cocina, tales como platos, vasos, cubiertos, jarras, entre otros; por lo que mediante **auto No. 4425 del 22 de julio de 2019**, se le requirió a la auxiliar de la justicia para informara al despacho y a la parte demandante la suerte de la gestión pendiente y rindiera informe de

los dineros retenidos con ocasión al embargo del inmueble, mismo que presentó al Despacho luego de dos requerimientos, **cuatro meses después, el 6 de noviembre de 2019**, presenta un escrito en el que en síntesis informa que la demandada ha sido renuente en la entrega del balance general contable sobre el rendimiento del establecimiento de comercio, que incluso que llevó al cierre y posterior levantamiento de bienes del establecimiento de comercio, sin previo aviso al auxiliar de la justicia.

Pese a lo anteriormente informado el **6 de noviembre de 2019**, solo hasta el **7 de febrero de 2020** es que se formula la denuncia por alzamiento de bienes por parte de la secuestre, por lo que sí se evidencia el descuido en la función que como secuestre le fue encomendada a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, siendo estas razones suficientes para que el Juzgado no reponga para revocar la decisión tomada con el auto atacado.

Finalmente, habrá de negarse el recurso de apelación por improcedente, en virtud a que el presente asunto de única instancia en virtud de su cuantía, y aunado a ello, el auto recurrido no está en listado entre los que son susceptibles de este recurso en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 0343 del 27 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE el recurso de apelación presentado en subsidio, por improcedente conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2841

RAD. 05-2009-00385-00

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 27 de febrero de 2019, se adjudicó.

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-05-2009- 00-38500	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 207.819.049, 00
COSTAS	\$ 336. 932.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$208.155. 981.00

	\$ 173.530. 000.00
ADJUDICACION	Excedente de remate \$137. 530.00
DEVOLUCION DEPOSITOS A LA ADJUDICATARIO	\$ 0
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 137. 530.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales, por la suma de **\$137.530.00 Mcte.** a favor de la parte actora **DIEGO MARINO HENAO RUIZ identificado con CC.94.452.838**, por concepto de producto del remate, título que relaciono a continuación:

Número de
Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496019	94452838	DIEGO M HENAO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 137.530.000,00

Total, Valor \$137.530.000,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2840

Rad. No. 003-2012-00144-00

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGASE la petición enviada por **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** en tanto no es parte dentro del presente proceso, ni está acreditado que sea apoderada judicial dentro del mismo; pues si bien manifestó anexar el poder para tal fin, el anexo enviado fue el del **Oficio No. 01-1282** y **NO** el del **PODER** debidamente otorgado.

SEGUNDO.- INDÍQUESE a la parte demandada que el **Oficio No. 01-852** de desembargo ya fue librado y está a disposición para ser reclamado y tramitado, para lo cual debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO